

RESOLUCIÓN 25985 DE 2006

(julio 25)

Diario Oficial No. 46.349 de 3 de agosto de 2006

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Por la cual se establece el requerimiento de información a través del Sistema único de Información - SUI sobre el Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividades de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 16085 de 2015, 'por la cual se modifica la Resolución 200613000[25985](#) del 25 de julio de 2006, en relación con el requerimiento de información a través del Sistema Único de Información (SUI) del Plan de Contabilidad del primer semestre del año 2015, para los preparadores de información financiera del sector de los Servicios Públicos Domiciliarios clasificados en los grupos 1 o 3, en el proceso de implementación de las Normas de Información Financiera (NIF)', publicada en el Diario Oficial No. 49.554 de 25 de junio de 2015.

- Modificada por la Resolución 3545 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.352 de 23 de febrero de 2012, 'Por la cual se modifican las resoluciones SSPD 200613000[25985](#) del 25 de julio de 2006 y SSPD 20084000002485 de 30 de enero de 2008, así como el anexo de la resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010'

- Modificada por la Resolución 15085 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.384 de 18 de junio de 2009, 'Por la cual se requiere información para el Sistema Unico de Información, SUI, relacionada con el Tópico Técnico-Operativo de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo'; en el sentido que los prestadores de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo deberán reportar el Plan de Contabilidad por cada Servicio Público que presten y consolidado utilizando como base el Anexo 1 de la Resolución 200513000[33635](#) del 28 de diciembre de 2005, ampliándolo al máximo nivel de detalle que utilice la empresa

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS,

en ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confieren las Leyes [142](#) de 1994 y [689](#) de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos, SSPD, según lo dispuesto en los artículos [53](#) de la Ley 142 de 1994 y [14](#) de la Ley 689 de 2001, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Unico de Información, SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control;

Que el artículo [79](#) de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo [13](#) de la Ley 689 de 2001, dispone que es competencia de la SSPD evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de

los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a su vigilancia y control;

Que de acuerdo con el numeral 22 del artículo [79](#) citado, le corresponde a la SSPD verificar la consistencia y calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las empresas que presten servicios públicos domiciliarios sometidos a su vigilancia y control;

Que mediante la Resolución SSPD [20051300033635](#) del 29 de diciembre de 2005 se actualizó el Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por Actividades para los prestadores de servicios públicos domiciliarios;

Que de conformidad con la Resolución SSPD 321 de 2003, las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios a que se refiere la Ley [142](#) de 1994 deben reportar la información a través del Sistema único de Información, SUI;

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario estandarizar el requerimiento de información del Plan de Contabilidad y el Sistema Unificado de Costos y Gastos por Actividades, a través del Sistema único de Información, SUI.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán reportar al máximo nivel de detalle que utilice la empresa, de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución [20051300033635](#) del 28 de diciembre de 2005, el Plan de Contabilidad por cada servicio público que presten (Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Telefonía Local-Local Extendida, Telefonía Larga Distancia, Gas Natural y Gas Licuado del Petróleo) y un consolidado por empresa de acuerdo con lo establecido en los plazos y condiciones señalados en esta Resolución y sus anexos A y B.

PARÁGRAFO UNICO. Aquellos prestadores de servicios y/o actividades complementarias que no estén constituidos como empresas de servicios públicos deberán reportar el Plan de Contabilidad relativo al Servicio Público Domiciliario o de la actividad complementaria que presten.

Notas de Vigencia

- El artículo 3 de la Resolución 15085 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.384 de 18 de junio de 2009, 'Por la cual se requiere información para el Sistema Unico de Información, SUI, relacionada con el Tópico Técnico-Operativo de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo', establece: 'Modifícase la Resolución 200613000[25985](#) del 25 de julio de 2006 en el sentido que los prestadores de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo deberán reportar el Plan de Contabilidad por cada Servicio Público que presten y consolidado utilizando como base el Anexo 1 de la Resolución [20051300033635](#) del 28 de diciembre de 2005, ampliándolo al máximo nivel de detalle que utilice la empresa.



ARTÍCULO 2o. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios (Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Telefonía Local-local Extendida, Telefonía de Larga Distancia, Gas Natural y Gas Licuado del Petróleo) deberán reportar la información del Sistema Unificado de Costos y Gastos por Actividades de acuerdo con la “Tabla de códigos de costos para cargue en el SUI” del Anexo 2 de la Resolución [20051300033635](#) del 28 de diciembre de 2005.

PARÁGRAFO UNICO. Aquellos prestadores de servicios y/o actividades complementarias que no estén constituidos como empresas de servicios públicos deberán reportar la información del Sistema Unificado de Costos y Gastos relativo al Servicio Público Domiciliario o de la actividad complementaria que presten.



ARTÍCULO 3o. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 16085 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los prestadores de servicios públicos domiciliarios a los que se refieren los artículos anteriores, deberán reportar al SUI la información del Plan de Contabilidad y del Sistema de Costos y Gastos por Actividades a través del sitio www.sui.gov.co, dispuesto para ello por la SSPD, de la siguiente manera: la información del primer semestre, a más tardar el 31 de julio de cada año y la información anual a 31 de diciembre, a más tardar el 5 de abril del año siguiente.

Sin embargo, los prestadores de servicios públicos clasificados en los Grupos 1 o 3, cuyos Estados Financieros sean elaborados a partir del 1o de enero de 2015, bajo los nuevos marcos técnicos normativos definidos en los Decretos [2706](#) o [2784](#) de 2012 y sus modificatorios, o la Resolución [743](#) de 2013 expedida por la CGN, a partir de la expedición del presente acto administrativo, se encuentran excluidos del reporte de la información del primer semestre.

PARÁGRAFO 1o. Los prestadores de servicios públicos que realicen cierres semestrales, deberán enviar la información del Plan de Contabilidad del primer semestre, a más tardar el 31 de julio de cada año y la del Plan de Contabilidad del Segundo Semestre y el plan de Contabilidad consolidado del primer y segundo semestre en las cuentas de resultados, a más tardar el 5 de abril del año siguiente.

Sin embargo, los prestadores de servicios públicos clasificados en los Grupos 1 o 3, cuyos Estados Financieros sean elaborados a partir del 1o de enero de 2015, bajo los nuevos marcos técnicos normativos definidos en los Decretos [2706](#) o [2784](#) de 2012 y sus modificatorios, o la Resolución [743](#) de 2013 expedida por la CGN, a partir de la expedición del presente acto administrativo, se encuentran excluidos del envío de la información del Plan de Contabilidad del primer semestre.

PARÁGRAFO 2o. Los prestadores a que se refieren los numerales 15.2 y 15.4 del artículo [15](#) de la Ley 142 de 1994, que presten los servicios de Acueducto, Alcantarillado, y/o aseo y atiendan menos de 2500 suscriptores, deberán reportar al máximo nivel de detalle que utilicen, la información del Plan de Contabilidad y del Sistema de Costos y Gastos por Actividades, anualmente, con corte a 31 de diciembre, a más tardar el 5 de abril del año siguiente.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 16085 de 2015, 'por la cual se modifica la Resolución 200613000[25985](#) del 25 de julio de 2006, en relación con el requerimiento de información a través del Sistema Único de Información (SUI) del Plan de Contabilidad del primer semestre del año 2015, para los preparadores de información financiera del sector de los Servicios Públicos Domiciliarios clasificados en los grupos 1 o 3, en el proceso de implementación de las Normas de Información Financiera (NIF)', publicada en el Diario Oficial No. 49.554 de 25 de junio de 2015.

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3545 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.352 de 23 de febrero de 2012.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 3545 de 2012:

ARTÍCULO 3. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios a los que se refieren los artículos anteriores, deberán reportar al SUI la información del Plan de Contabilidad y del Sistema de Costos y Gastos por Actividades a través del sitio www.sui.gov.co dispuesto para ello por la SSPD, de la siguiente manera: la información del primer semestre, a más tardar el 31 de julio de cada año y la información anual a 31 de diciembre, a más tardar el 5 de abril del año siguiente.

PARÁGRAFO 1o. Los prestadores de servicios públicos que realicen cierres semestrales, deberán enviar la información del Plan de Contabilidad del primer semestre, a más tardar el 31 de julio de cada año y la del Plan de Contabilidad del Segundo Semestre y el plan de Contabilidad consolidado del primer y segundo semestre en las cuentas de resultados, a más tardar el 5 de Abril del año siguiente.

PARÁGRAFO 2o. Los prestadores a que se refieren los numerales 15.2 y 15.4 del artículo [15](#) de la Ley 142 de 1994, que presten los servicios de Acueducto, Alcantarillado, y/o aseo y atiendan menos de 2500 suscriptores, deberán reportar al máximo nivel de detalle que utilicen, la información del Plan de Contabilidad y del Sistema de Costos y Gastos por Actividades, anualmente, con corte a 31 de diciembre, a más tardar el 5 de abril del año siguiente.

Texto original de la Resolución 25985 de 2006:

ARTÍCULO 3. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios a que se refieren los artículos anteriores, deberán reportar al SUI la información del Plan de Contabilidad y del Sistema de Costos y Gastos por Actividades, a través del sitio www.sui.gov.co, a partir del año 2006, la información del primer semestre, a más tardar el 31 de julio de cada año y la información a 31 de diciembre, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.

PARÁGRAFO 1o. Los prestadores de servicios públicos que realicen cierres semestrales, deberán enviar la información del Plan de Contabilidad del primer semestre, a más tardar el 31 de julio de cada año y la del Plan de Contabilidad del segundo semestre y el Plan de Contabilidad consolidado del primer y segundo semestre en las cuentas de resultados, a más tardar el 15 de febrero de l año siguiente.

PARÁGRAFO 2o. Los prestadores a que se refieren los numerales 15.2 y 15.4 del artículo [15](#) de la Ley 142 de 1994, que presten los servicios de Acueducto, Alcantarillado y/o Aseo y

atiendan menos de 2500 suscriptores, deberán reportar mínimo a seis dígitos la información del Plan de Contabilidad y del Sistema de Costos y Gastos por Actividades, anualmente con corte a 31 de diciembre, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.

PARÁGRAFO 3o. El reporte de información del Plan de Contabilidad y del Sistema de Costos y Gastos por Actividades para el primer semestre de 2006, deberá enviarse, a más tardar, el 31 de agosto de 2006 a través del sitio www.sui.gov.co.



ARTÍCULO 4o. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3545 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> A más tardar el 5 de abril de cada anualidad, los prestadores de servicios públicos deberán adjuntar como anexos al cargue del Plan de Contabilidad en el SUI para la información anual como documentos PDF o TIF los siguientes estados financieros básicos a 31 de diciembre del año anterior: Balance general, estado de resultados, flujo de efectivo, cambios en la posición financiera, cambios en el patrimonio, notas de los estados financieros y actas de aprobación de los estados financieros. Estos documentos deberán estar debidamente certificados por el representante legal y por el contador público y dictaminados por el Revisor Fiscal o quien haga sus veces, si aplica y aprobados por la Junta Directiva, Asamblea General o Asamblea de Socios. Igualmente deben anexar el certificado de reporte de información del plan contable al SUI debidamente firmado.

PARÁGRAFO 1o. Los prestadores de servicios públicos que realicen cierres semestrales deben adjuntar los documentos anteriores como anexos al cargue del Plan de Contabilidad en el SUI para la información del primer semestre a más tardar el 31 de julio y para el segundo semestre a más tardar el 5 de abril.

PARÁGRAFO 2o. Los anexos al cargue del Plan de Contabilidad se deben reportar en un solo archivo PDF o TIF correspondiente a cada cierre contable. Lo anterior significa que los prestadores que realizan cierre anual deben reportar un archivo PDF o TIF como anexo al Plan de Contabilidad Consolidado Anual. Aquellos prestadores que hacen cierres semestrales deben reportar un archivo PDF o TIF como anexo al plan de contabilidad consolidado del semestre 1 y otro archivo PDF o TIF como anexo al plan de contabilidad consolidado del semestre 2.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3545 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.352 de 23 de febrero de 2012.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 25985 de 2006:

ARTÍCULO 4. A más tardar el 1o de abril los prestadores de servicios públicos deberán adjuntar como anexos al cargue del Plan de Contabilidad en el SUI para la información anual como documentos pdf, tiff o doc los estados financieros básicos a 31 de diciembre como: Balance general, estado de resultados, flujo de efectivo, cambios en la posición financiera, cambios en el patrimonio, notas de los estados financieros y actas de aprobación de los estados financieros. Estos documentos deberán estar debidamente certificados por el representante legal y por el contador público y dictaminados por el Revisor Fiscal o quien haga sus veces, si aplica y aprobados por la Junta Directiva, Asamblea General o Asamblea de Socios.

PARÁGRAFO 1o. Los prestadores de servicios públicos que realicen cierres semestrales deben adjuntar los documentos anteriores como anexos al cargue del Plan de Contabilidad en el SUI para la información del primer semestre a más tardar el 31 de julio y segundo semestre a más tardar el 1o de abril.

PARÁGRAFO 2o. Los prestadores de servicios públicos deberán radicar en la SSPD, a más tardar, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha del cargue de la información semestral y anual, el documento “Certificado Plan de Contabilidad” que se genera al momento de Certificar el Plan de Contabilidad en el SUI. Dicho documento debe estar firmado por el Representante Legal, por el Contador Público y el Revisor Fiscal o quien haga sus veces.



ARTÍCULO 5o. Efectuado el reporte de la información, este se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley. Por excepción, los prestadores de servicios públicos solo podrán solicitar modificaciones de la información reportada, siempre y cuando se efectúe mediante petición motivada, anexando copia de la decisión adoptada por el máximo organismo de la entidad (Por ejemplo: Acta de Asamblea de Accionistas para el caso de sociedades, Junta Directiva para el caso de empresas industriales comerciales del Estado, entre otras), dirigida por el representante legal de la empresa a la Oficina de Informática de la Superintendencia de Servicios Públicos. Esta entidad evaluará la petición y adoptará las decisiones pertinentes, sin perjuicio de las acciones administrativas a que haya lugar.



ARTÍCULO 6o. La presente Resolución aplica para información correspondiente al Plan de Contabilidad para entes prestadores servicios públicos domiciliarios y al Sistema Unificado de Costos y Gastos por actividades generadas a partir del 1o de enero del año 2006.

PARÁGRAFO Transitorio. Para efectos del reporte de la información contable para la vigencia 2005 y años anteriores las empresas deberán reportar la información de acuerdo con los plazos y condiciones señaladas en las Resoluciones SSPD 1421 del 25 de abril de 2003, 1422 del 25 de abril de 2003, Circular Conjunta SSPD CREG 001 del 13 de febrero de 2003, Resolución SSPD [3490](#) del 1 de agosto de 2003, la Circular SSPD [0009](#) del 15 de agosto de 2003 y Resolución SSPD 001025 del 2 de abril de 2004.



ARTÍCULO 7o. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

EVAMARÍA URIBE TOBÓN.

ANEXO A.

FORMATO A. PLAN DE CONTABILIDAD.

El reporte de la información del Plan de Contabilidad para prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios se hará de conformidad con lo establecido con el catálogo definido en el Anexo 1 de la Resolución [20051300033635](#) del 28 de diciembre de 2005.

La empresa debe preparar un archivo en el cual cada campo se encuentra separado por una coma, que cumpla con las especificaciones establecidas para un archivo plano (tipo csv) y que contenga las siguientes columnas en el orden expuesto a continuación:

Código	Descripción	Valor Corriente (\$)	Valor No Corriente (\$)	Valor Total (\$)
1	2	3	4	5

donde:

1. Código. Corresponde al código de seis (6) dígitos asignado a cada una de las cuentas del Plan de Contabilidad de acuerdo con el catálogo definido en el Anexo 1 de la Resolución [20051300033635](#) del 28 de diciembre de 2005.

2. Descripción. Corresponde a la denominación de las cuentas de acuerdo con el catálogo definido. Se debe escribir el nombre completo de la cuenta, en mayúsculas, evitando tildes, comas y otros caracteres especiales.

3. Valor Corriente (\$). Corresponde a la clasificación establecida por el prestador como corto plazo dependiendo el grado de realización de los activos y de exigibilidad de los pasivos. El valor a reportar se debe informar en pesos colombianos, sin decimales, con datos numéricos y sin separador de pesos. Se debe reportar los valores en los códigos y denominaciones que utilice el prestador.

4. Valor No Corriente (\$). Corresponde a la clasificación establecida por el prestador como largo plazo dependiendo el grado de realización de los activos y de exigibilidad de los pasivos. El valor a reportar se debe informar en pesos colombianos, sin decimales, con datos numéricos y sin separador de pesos. Se deben reportar los valores en los códigos y denominaciones que utilice el prestador.

5. Valor Total (\$). Corresponde a la sumatoria de los valores corriente y no corriente. Para efecto del registro de las cuentas de resultados, orden y presupuesto se efectuarán solo en esta columna. El valor a reportar se debe informar en pesos colombianos, sin decimales, con datos numéricos y sin separador de pesos. Se deben reportar los valores en los códigos y denominaciones que utilice el prestador.

Los códigos deben venir debidamente validados donde las sumatorias de los códigos de detalle corresponden al valor del código del nivel inmediatamente superior. Para ello se deberán tener en cuenta los manuales y validadores dispuestos en el SUI.

ANEXO B.

FORMATO B SISTEMA UNIFICADO DE COSTOS Y GASTOS POR ACTIVIDADES.

El reporte de la información del Sistema Unificado de Costos y Gastos por Actividades para prestadores de servicios públicos domiciliarios se hará de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución [20051300033635](#) del 28 de diciembre de 2005.

La estructura del formato de costos para todos los servicios corresponde a la “Tabla de Costos para Cargue en el SUI”, Anexo 2 del Sistema de Costos y Gastos por Actividades establecido en la resolución mencionada.

La empresa debe preparar un archivo en el cual cada campo se encuentra separado por una coma, para cada período semestral, que cumpla con las especificaciones establecidas para un archivo plano (tipo csv) y que contenga las siguientes columnas en el orden expuesto a continuación:

Código	Descripción	Valor (\$)
1	2	3

donde:

1. Código. Corresponde al código establecido en la “Tabla de Código de Costos para Cargue en el SUI”, asignado a cada uno de los servicios, unidades de servicio o negocio, procesos y recursos, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución [20051300033635](#) del 28 de diciembre de 2005.
2. Descripción. Corresponde a la denominación establecida en la “Tabla de Código de Costos para Cargue en el SUI”, para cada uno de los servicios, unidades de servicio o negocio, procesos y recursos que se deben reportar.
3. Valor (\$). Corresponde al valor total asignado a cada código. El valor a reportar se debe informar en pesos colombianos, sin decimales. Se deben reportar los valores en los códigos y descripciones que utilice el prestador en su sistema de costos.

Los códigos deben venir debidamente validados donde las sumatorias de los códigos de detalle corresponden al valor del código del nivel inmediatamente superior, se deberán tener en cuenta los manuales y validadores dispuestos en el SUI así como las validaciones: 1. La suma de las Unidades de Servicio, serán igual al Servicio. 2. La suma de los Procesos será igual a la Unidad de Servicio. 3. La Suma de los Recursos, será igual a cada uno de los Procesos.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2017

